<table>
<tr><th colspan="2">ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)</th></tr>
<tr><td>ÁREA SOLICITANTE</td><td>Secretaría de Educación de Uribia</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación municipal.</td></tr>
<tr><td>CONTRATO A CELEBRAR</td><td>Contrato interadministrativo</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONA 2 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.</td></tr>
<tr><td>NUMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO – BANCO DE PROYECTOS</td><td>Código BPIN*: 202500000009084

Nombre: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2025 EN EL URIBIA.

Presentado por: Secretaría de educación.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>78</td><td>11</td><td>19</td><td>01</td></tr>
<tr><td>Servicio de transporte, almacenaje y correo</td><td>Transporte de pasajeros</td><td>Transporte espacial</td><td>Misiones experiementales o eductivas.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>HASTA DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($2.844.073.080,00).</td></tr>
<tr><td>RUBRO</td><td>2.3.2.02.02.009.17 28 EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR – HAMBRE CERO (APORTES NACIÓN MEN PAE)</td></tr>
<tr><td>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 018858 del 11 diciembre del 2018, de manera específica en relación a la contratación con autoridades y organizaciones indígenas con ocasión al programa de alimentación escolar (PAE) para pueblos indígenas, reglamentó en su numeral 5.1 lo siguiente:

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su <u>calidad de entidades públicas de carácter especial</u> y las organizaciones indígenas en su condición de <u>entidades sin ánimo de lucro</u>, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (resaltado fuera de texto original)

Frente a las calidades y naturaleza jurídica del operador indígena, la citada resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional realiza una distinción en el numeral segundo de las definiciones, específicamente en el ítem 2.6.1. Esta clasificación se divide en dos partes: primero, se refiere a la <u>autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades</u></td></tr>
</table>

	tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial; y, posteriormente, menciona a la **organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro**. Ambas categorías pueden ser contratadas para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden a una población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena. De acuerdo con esto, si el operador indígena seleccionado corresponde a una de las personas jurídicas descritas en la primera distinción, es decir, **autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales** en su calidad de entidades públicas de carácter especial, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal a del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato interadministrativo En ese orden, si el operador indígena corresponde a aquellas descritas en la segunda distinción, es decir, una **organización indígena** en su condición de entidad sin ánimo de lucro, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal b del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En ambos casos, se atiende a las calidades de la naturaleza jurídica del operador. En ese sentido, la administración Municipal de Uribia dentro de sus funciones y competencias publicará en su página web una convocatoria dirigida a las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas dentro del proceso de concertación llevado a cabo entre agosto y septiembre de 2024, con el objetivo de seleccionar el operador para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso escolar del mes de DICIEMBRE de 2025. Dentro del plazo establecido por el municipio, las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran interesadas en prestar el servicio, deberán presentar la documentación requerida, la cual será revisada y evaluada por parte de esta sectorial, con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos exigidos para ejecutar el objeto contractual.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	**Mandato Constitucional y Legal:** Proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurar el acceso a la educación y el suministro de alimentación equilibrada, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás Señala el **Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. Que el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables",

	Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Que la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "C*olombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación". El Municipio de Uribia, La Guajira, consciente de que la Educación en su jurisdicción es un escenario que debe ser atendido con prioridad, contempló en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Transformación de Uribia" Vigencia 2020-2023, en el Sector Educación el Eje Estratégico "Mandato por el rescate de la Cultura y la población Wayuu", esta línea contempla los objetivos constitucionales mínimos, y las acciones para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu del municipio de Uribia, planteando respuestas para superar el estado de cosas inconstitucionales contenidas en la Sentencia T 302 de 2017, estableciendo como eje de bienestar "Objetivo de la S-T302: Efectividad de los Programas de Atención Alimentaria y cobertura de los Programas de Seguridad Alimentaria en seguridad alimentaria" entre ellos la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE- Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan: "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial". Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, también se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos. **Que, en esta misma sentencia, la Corte establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas delpueblo Wayúu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia**. Las órdenes proferidas por la Corte fueron las siguientes: […] "CUARTO.- ADOPTAR los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del

	Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, **(2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria,** (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayúu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, **(6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu**" La Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, "por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil" establece en apartes de sus considerandos "*Que el eje de "transformación 3. Derecho humano a la alimentación", busca una transformación para que el campo sea productiva, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de una C. adecuación de alimentos, 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios. B. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario académico.*" Que el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, y con el concurso de la ETC es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar, es por esto que mediante la resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, "por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil" el Ministerio y la UAPA, tienen como objetivo adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar **en receso estudiantil,** que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de la Entidades Territoriales Certificadas en Educación ETC, focalizando los periodos de receso más extensos, mediante la entrega de una canasta de alimentos para la preparación y consumo en casa, que aporta el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario. El Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "PAE en receso estudiantil" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico del mes de DICIEMBRE del 2025. Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales durante el receso escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" En ese contexto, se prioriza la intervención del "PAE en receso estudiantil" en el municipio de Uribia con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico del mes de DICIEMBRE de 2025 con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales. La presente contratación "PAE en receso estudiantil" se hará teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 421 de noviembre de 2023, en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, los lineamientos establecidos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018, Ley 2160 de 2021 y las normas que las modifiquen, estas normas son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa y fueron socializados con autoridades indígenas y comunidad educativa, garantizando con esto la transparencia en el proceso y la garantía de la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres. Para el caso concreto, se requiere la ejecución del conjunto de actividades para el cumplimiento de la estrategia "PAE EN RECESO ESTUDIANTIL" a cargo del Municipio de Uribia, en las

	instituciones educativas del área rural zona 2 territorio indígena, y contar para ello con la asistencia de una las autoridades indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales, resguardos, cabildos indígenas y organizaciones indígenas del municipio que se encuentran avaladas que demuestre la experiencia, capacidad administrativa, financiera y jurídica; además de la identidad socio cultural para ejecutar el futuro contrato. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código: Código BPIN*: 202500000009084 Que, la contratación que se requiere, está planeada en relación con el calendario académico establecido mediante la, RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025. (…) posteriormente modificada por la RESOLUCIÓN No. 106 DE 31 DE ENERO DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025. ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO QUINTO de la Resolución No. 1261 del 31 de octubre del 2024, el cual para todos los efectos quedará así: PERIODOS LECTIVOS: Para el calendario A habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas, para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera: **El primer periodo lectivo desde el 10 de febrero de 2025 al 29 de junio de 2025 (20 semanas) El segundo periodo lectivo irá desde el 14 de Julio de 2025 al 07 de diciembre de 2025. (20 Semanas)** RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma: • Tres (3) semanas del 13 de enero al 02 de febrero de 2025. • Una (1) semanas del 03 de febrero al 09 de febrero de 2025. • Dos (2) semanas del 30 de junio al 13 de julio de 2025 • Una (1) semana del 06 octubre al 12 de octubre de 2025. • **Tres (3) semanas del 08 de diciembre al 28 de diciembre de 2025** • Dos semanas (2) semanas del 29 de diciembre del 2025 al 11 de enero de 2026. Por lo anterior, se considera procedente la celebración de este contrato
DESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR	El PAE es una estrategia de permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos, por lo tanto, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, consiste en un complemento alimentario durante el receso escolar del mes de DICIEMBRE de 2025, denominada Hambre cero para las instituciones y centros educativos rurales indígenas. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONA 2 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Uribia, La Guajira, en las instituciones educativas Indígenas ubicada en el área rural, zona 2 del territorio indígena. Descritas en el anexo N° 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA UN (01) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio y de acuerdo con el receso del calendario escolar para el mes de DICIEMBRE de 2025. **BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Los beneficiarios del programa de acuerdo con los

establecimientos educativos se encuentran descritos en el Anexo No 03 de este estudio. (Listado de instituciones educativas con descripción de valores y beneficiarios)

FORMA DE ENTREGA DE LA CANASTA DE ALIMENTOS:

El operador deberá distribuir y entregar al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en SIMAT la canasta de alimentos para la preparación y consumo en el hogar durante el periodo establecido.

La entrega se realizará en primera instancia en las Instituciones o sedes educativas definidas por la Entidad Territorial Certificada; no obstante, aquellas que por situación de emergencia o desastre no se encuentren habilitadas, la Entidad podrá definir puntos de distribución que permitan dar cumplimiento a la ejecución garantizando la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

La canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa que aporte el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la ETC y el calendario escolar vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA CANASTA La canasta de alimentos debe garantizar los aportes nutricionales y la calidad de los productos, respetando las especificaciones técnicas

COMPOSICIÓN DE LA CANASTA PARA PAE RECESO ESCOLAR FIN DE AÑO		
GRUPO DE ALIMENTO	**NOMBRE DEL PRODUCTO**	**CANTIDAD (gramos/cm3)**
Grupo I. Cereales, Raíces, Tubérculos, Plátanos	Arroz	1000
	Harina de maíz	1000
	Harina de avena	400
	Maíz amarillo	1000
	Papa	1000
Grupo II. Frutas y Verduras	Cebolla	500
	Naranja	1000
Grupo III. Leche y Productos Lácteos	Leche de vaca, entera, en polvo	380
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	Frijol	1000
	Huevo de gallina, entero, crudo	20 unidades
Grupo V. Grasas	Aceite	500 cm3
Grupo VI. Azucares	Panela	500
Alimento de Alto Valor Nutricional	Bienestarina	900

Fuente: Lineamientos PAE - Análisis Nutricional equipo PAE Uribia

PERSONAL MÍNIMO DE APOYO: El futuro operador debe contar con el personal administrativo de apoyo adicional al auxiliar de bodega y/o logístico, el cual se clasifica según la cantidad de canastas diarias a entregar (Categoría). Considerando que el número de estudiantes a atender es elevado (alrededor de 33.000 por zona), cada operador deberá estar clasificado en la **Categoría 3** o una superior, ya que esta inicia para operadores con más de 20.000 canastas a entregar

Perfil Mínimo	**Categoría 1 (1 a 15.000 Canastas)**	**Categoría 2 (15.001 a 20.000 Canastas)**	**Categoría 3 (Mayor a 20.000 Canastas)**	**Mínimo Requerido (Uribia)**
Coordinador Técnico	1	1	1	1 profesional (Nutrición, Ing. Alimentos, etc.)
Coordinador Logístico	1	2	2	2 profesionales (Ing. Industrial, Ambiental, etc.)
Equipo Técnico en Campo	3 técnicos	4 técnicos	5 técnicos	5 técnicos

Equipo Administrativo	1 profesional	1 profesional + 1 Auxiliar	1 profesional + 2 Auxiliares	1 profesional + 2 Auxiliares
Equipo Operativo	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad	Según modalidad (Auxiliares Bodega/Logísticos)

Fuente: ANEXO – PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO línea de intervención 1.2 "Hambre Cero",

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ESTUDIO DE COSTOS

Para determinar el valor estimado de la Contratación 2025, se procedió con lo siguiente:

La secretaría de Educación del municipio de Uribia adjunta anexo de estudio técnico de precios, análisis del sector y Matriz de cupos con corte de **SIMAT del día 1 de septiembre del 2025**, como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2025 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados para el servicio de alimentación escolar en el receso escolar DICIEMBRE de 2025 para las Instituciones educativas que se relacionan a continuación:

ZONA # 2 - ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN			
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	COBERTURA	VALOR PAQUETE	VALOR TOTAL
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA JUYASIRAIN	3664	$ 82.920	$ 303.818.880
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL SUTCHIIN WAYUU	1532	$ 82.920	$ 127.033.440
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL WOTOINCHON	419	$ 82.920	$ 34.743.480
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL INTERNADO INDIGENA DE MAPUAIN	2864	$ 82.920	$ 237.482.880
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL TEJIENDO SABERES	5483	$ 82.920	$ 454.650.360
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA MARCO TULIO MONTIEL URIANA DE NORTECHON	1561	$ 82.920	$ 129.438.120
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INDIGENA MALEIWAMANA	2688	$ 82.920	$ 222.888.960
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAN RURAL INTERNADO INDIGENA DE CAMINO VERDE	2250	$ 82.920	$ 186.570.000
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO	3746	$ 82.920	$ 310.618.320
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE KASUTALAIN	4188	$ 82.920	$ 347.268.960
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL KUTPION	361	$ 82.920	$ 29.934.120
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDÍGENA EL EDÉN	1761	$ 82.920	$ 146.022.120
INSTITUCION ETNOEDUCTIVA INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	1766	$ 82.920	$ 146.436.720
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CABO DE LA VELA	1401	$ 82.920	$ 116.170.920
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL UCHITU	615	$ 82.920	$ 50.995.800
TOTAL	**34.299**		**$ 2.844.073.080**

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del contrato será por la suma de, **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($2.844.073.080,00)**, para garantizar la entrega de hasta **34.299** canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días, según receso escolar mes de DICIEMBRE de 2025 según calendario escolar vigente en atención de la población estudiantil de hasta **34.299** beneficiarios. Por lo valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

Todos los documentos que se produjeron a efectos de los presentes cálculos hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Este valor incluye IVA

ESTUDIO DE COSTOS Para determinar los costos del proyecto se realizó un estudio exhaustivo que nos permitió determinar el valor de cada ración de alimentación, basado en todos los costos relacionados en la elaboración, servido y calidad de los alimentos a ofrecer, tanto en costos de producción como administrativos, y la contratación del programa de alimentación escolar de los últimos años. **Anexo N° 02 del contrato.**

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** • Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. • Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes • Elaborar el correspondiente informe final en el cual se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. • Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. • Presentar el plan de alistamiento correspondiente y plan de buen manejo del anticipo. • En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. • Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. • Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables. • Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. • Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. • Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del

	contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. • Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. • Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas: **1.** El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente. **2.** Realizará entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente al aporte nutricional de un 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de cada beneficiario para la preparación y consumo en casa durante 15 días durante el receso escolar de DICIEMBRE de 2025. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima. **3.** Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. **4.** Almacenar los alimentos en lugares limpios, secos y frescos, que no representen riesgo de contaminación y protegidos de animales. **5.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. **6.** Asistir a las mesas de seguimiento y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE., entre otros. **7.** Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) **8.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. **9.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.
OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA	Son obligaciones de la Alcaldía Municipal de Uribia: **1.** Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega a El Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado.

	4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El municipio pagará al contratista el valor correspondiente al presente contrato mediante un único pago final, previa presentación de informe de cumplimiento de actividades y certificación suscrita por el Supervisor, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del mismo. Se requerirá para el pago: **1.** Informe del supervisor del contrato autorizando el pago adjuntando la respectiva cuenta y factura electrónica e informe en los formatos autorizados en la secretaria de Educación Municipal. **2.** Recibo a satisfacción de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos. **3.** Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista. Para cada pago se requiere del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al sistema integrado de Seguridad Social y parafiscales, si a ello hubiere lugar. Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para cada pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. De los valores a pagar, el Municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables, de ser el caso. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **Los recursos asignados en el presente contrato deberán destinarse exclusivamente a su ejecución. Asimismo, todos los pagos recibidos en el marco del contrato deberán ser gestionados a través de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el contrato.** **PACTO DE ANTICIPO:** Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, el municipio podrá pactar un anticipo hasta del 50% del valor de sus aportes. Lo anterior a solicitud del oferente. En todo caso, el valor que se entregue por anticipo será amortizado en cada desembolso de aportes en porcentaje del 50% del valor a entregar hasta completar el valor total girado por este concepto. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de interadministrativo suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. De celebrarse el contrato, la entidad pública de carácter especial deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor ó interventor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN.
ANÁLISIS DE RIESGOS	La gestión de riesgos previsibles en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tiene su origen en la Ley 1150 de 2007, la cual introdujo la obligación de las entidades estatales de realizar un adecuado ejercicio de planeación que permita establecer y tipificar las contingencias inherentes a cada proceso contractual

	El presente análisis se fundamenta en el mandato del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a través del Documento 3714 de 2012, el cual establece los lineamientos de política para la identificación, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles en la contratación pública colombiana y acorde a la metodología formal de las guías de Colombia Compra Eficiente (CCE). La aplicación de esta metodología al Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el receso estudiantil reviste una importancia crítica, dado el carácter de derecho fundamental que subyace a la prestación de este servicio social Anexo No. 01 de estos estudios.
CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	El operador deberá cumplir las condiciones descritas en el numeral 5.3 de la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, así: **a. Capacidad administrativa:** demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. **b. Experiencia mínima:** demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. **c. Capacidad jurídica**: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades.
SUPERVISIÓN	Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de Educación Municipal quien podrá apoyarse en su personal de planta adscrito a esa dependencia o vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, dentro del perfil técnico pertinente. Sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia. Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo: ✓ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato. ✓ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). ✓ Expedir las certificaciones de cumplimiento total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. ✓ Elaborar informe de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo. ✓ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. ✓ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. ✓ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar ✓ Las demás inherentes a la función desempeñada.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS	El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de URIBIA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. La dependencia que evidencia la presente necesidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes: **Característica** | **Condición**

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	Cubrimiento	Suficiencia	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo **En la medida que sea solicitado.**	Para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato	100% de la suma de dinero entregado a título de anticipo	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **En todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.**
Cumplimiento del contrato	Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. **En todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.**
Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales	Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Calidad de los bienes	Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o indebido ensamble o demás problemas relacionados con los bienes a entregarse en el proyecto.	5% del valor del contrato	Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco

legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a **TRESCIENTOS (300) SMMLV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Las garantías requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO.

FIRMAS Y APROBACIONES

Firma responsable: **Secretaria de Educación municipio de Uribia** **Original Firmado** **YELENCA GUTIERREZ FAJARDO** **Secretaria de Educación**	**Firma responsable:** **Dependencia Generadora de la Necesidad** **Original Firmado** **MATILDE MARIBEL RODRÍGUEZ MENDOZA** **Líder del área de Cobertura Educativa**
Revisión Legal PAE Uribia **Original Firmado** **Nombre: FARITH REVEROL GUERRERO** **Cargo: Profesional Jurídico Equipo PAE**	**Revisión Legal Área Contratación** **Nombre: JOSE RAMON CURVELO URIANA** **Cargo: jefe Oficina de Contratación Uribia**